



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1º) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2019-00747</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	LEONEL OSWALDO SABOGAL TARAZONA
<b>DEMANDADA:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
<b>ASUNTO:</b>	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ahora si cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma: ello, advirtiendo que dentro del término concedido fueron subsanadas las deficiencias advertidas en auto proferido el 11 de marzo de 2020, obrante a folio 122 del dossier.

De otro lado, y habida consideración que la respuesta dada al libelo genitor por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

Se reconoce personería a las abogadas PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA y ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA portadoras de la tarjeta profesional N° 270.475 y 271.459 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, en los términos y con las

facultades del poder conferido por las entidades demandadas, ello es para representar los intereses de PORVENIR y PROTECCIÓN S.A. en su orden.

Se dispone allegar a la foliatura la Certificación N° 043432020 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES el 3 de abril de 2020, de donde se avizora que el ente NO propuso fórmula conciliatoria, exponiendo las consideraciones para obrar de conformidad (fl.125-126).

Seguidamente, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por último, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75ad97b19206c709c358fc06ae1f3c1bb9e54ca1f4801334d9fc723ff2641917**

Documento generado en 01/03/2021 04:47:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**